

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pte.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) núm. 25 de 25 Enero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Monís.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Sr. Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el

fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ramón Royo Gil, de treinta años, soltero, labrador, falleció en Perpiñán el 18 de Septiembre de 1918.

José María García Moratal, obrero agrícola, de veintidós años de edad, hijo de Bautista y de Angelina, natural de Villalonga (Valencia); fallecimiento ocurrido en el Hospital Civil de Perpiñán el 5 de Octubre último.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 63.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.543.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, en nombre de D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *Paz y Justicia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje conocido por Los Bucanos, diputación de Purias; lindando por el E. con la mina «La Manola», núm. 18.661; por el N. mina «Segunda Isabel» número 19.276, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la referida mina «La Manola»; y desde dicho punto y con relación al Norte con que fué demarcada la expresada mina, se medirán al O. 500 metros poniéndose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª O. 200; 3.ª á 4.ª S. 300; 4.ª á 5.ª E. 700, y 5.ª al punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Enero de 1919.—José Carbonell.

Número 78.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO DE 1918

MES DE NOVIEMBRE

**Estadística del movimiento natural de la población.**

Población. . . . .	633.776	
Número de hechos. . . . .	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.219
		Defunciones (2). . . . . 2.728
		Matrimonios. . . . . 530
Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3). . . . . 1'92	
	Mortalidad (4). . . . . 4'30	
	Nupcialidad. . . . . 0'84	
Vivos. . . . .	Varones. . . . . 667	
	Hembras. . . . . 552	
Número de nacidos. . . . .	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . . 1.131
		Illegítimos. . . . . 82
		Expósitos. . . . . 6
	TOTAL. . . . . 1.219	
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . . 18	
	Illegítimos. . . . . 3	
	Expósitos. . . . . »	
	TOTAL. . . . . 21	
Número de fallecidos (5). . . . .	Varones. . . . . 1.429	
	Hembras. . . . . 1.293	
Menores de 5 años. . . . .	815	
	De 5 y más años. . . . . 1.913	
En Hospitales y Casas de salud. . . . .	78	
	En otros Establecimientos benéficos. . . . . 14	
	TOTAL. . . . . 92	

Murcia 13 Enero de 1919.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.—Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos muertos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 279.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Alteraciones acordadas en sesión de 25 del actual mes, que sufren los cupos que á continuación se expresan, en relación con los que se fijaron por esta Corporación (B. O. de 25 Octubre) en cumplimiento del R. D. de 15 de Octubre último, y cuyas variaciones se hacen de conformidad con lo prevenido en los artículos 267 y 353 del Reglamento.

Caja de Recluta de Murcia.—Reemplazo de 1918.

Table for Murcia recruitment box showing pueblos, cupos, alterations, and soldier counts.

Caja de Recluta de Cartagena.

Table for Cartagena recruitment box showing pueblos, cupos, alterations, and soldier counts.

Caja de Recluta de Lorca.

Table for Lorca recruitment box showing pueblos, cupos, alterations, and soldier counts.

Caja de Recluta de Cieza.

Table for Cieza recruitment box showing pueblos, cupos, alterations, and soldier counts.

Murcia 25 de Enero de 1919.—El Presidente accidental, Dionisio Alcázar.—El Secretario, José Ledesma.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS. El Sr. Consul de España en París...

Número 139.  
DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierto por falta de postores la subasta anunciada el día 13 del corriente para el suministro de ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año 1919 en la Casa de Misericordia y sus Departamentos del Manicomio y Maternidad de ésta, de conformidad a lo acordado por la Diputación provincial en 31 de Octubre último, he dispuesto se celebre una segunda subasta que deberá tener lugar a los treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si aquél fuese festivo y hora de las once, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, cuyo pliego de condiciones se haya inserto en el referido periódico oficial, número 281, correspondiente al día 27 de Noviembre último.

Murcia 20 de Enero de 1919.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.

Cuarta sección

Número 255.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR  
DE MURCIA

El Jefe Administrativo Militar de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y tres meses más si conviniese al Estado, el servicio de subsistencias de esta plaza necesarios a fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en ella, el día 3 de Marzo próximo a las once, se celebrará subasta pública en el despacho oficial de esta Jefatura, sito en la calle de Pascual número nueve.

El pliego de condiciones y cuantos antecedentes sean necesarios estará de manifiesto en esta Jefatura todos los días no feriados, de ocho a trece, y siendo los precios límites que regirán en dicha subasta los siguientes:

Pesetas.

Por cada ración de pan 0'35  
Por cada ración de cebada 1'30  
Por cada ración de paja 0'35

Las proposiciones se formularán en papel de 11.ª clase con sujeción al modelo que a continuación se inserta, é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución de la industria á que se dedique; así como de la carta de pago que acredite el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta y cuyo depósito será de siete mil seiscientos cincuenta pesetas.

Murcia 22 de Enero de 1919.—José Lanzarote.

Modelo que se cita.

El que suscribe vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de subsistencias de esta plaza por un año y tres meses más si conviniese al Estado, se comprometo á verificarlo á los siguientes precios:

Por cada ración de pan de 630 gramos á lo menos, tantos céntimos.

Por cada ración de cebada, de cuatro kilogramos, tantos céntimos.

Por cada ración de paja de seis kilogramos, tantos céntimos. (Todo en letra.)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rije en esta subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado, mi cédula personal y el último recibo de contribución industrial prevenido.

(Fecha y firma.)

Número 95.

Edicto.

José Martínez Agüera, soldado de Infantería de Marina, natural de Cartagena, de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desertión, comparecerá en término de seis meses, si se encuentra en la Península, ó el de un año si se hallase fuera de ella, ante el señor Juez instructor, Capitán del citado Cuerpo, don Manuel Muñoz López, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía, de 8 de Mayo último, en su artículo 5.º, «Diario Oficial» número 106, y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado, teniendo entendido que, de no comparecer en el plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el artículo 6.º de la ley de referencia, y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

«Previsión del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses, si estuviesen en la Península ó de un año, si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su Reemplazo y situación.—Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse, durante los referidos plazos de seis meses y un año, á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á Reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.—El plazo de un año á que se refiere este artículo, podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

«Previsiones de la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley, y salvo únicamente los de Reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención á metálico, del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914), ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912, que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares, en el plazo de seis meses, si residen en la Península, ó de un año, si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les concedan los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

«Decreto de S. M.—Cartagena 15 de Noviembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, aplico los beneficios que concede el artículo 5.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último,

mo, y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio pasado, al encartado en este procedimiento, José Martínez Agüera, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia, y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, á los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando é la sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentase, quedando en resolver lo procedente acerca del sobreseimiento una vez que verifique su presentación.—Y para su notificación á la familia del interesado y demás efectos que se proponen en el último párrafo del dictamen del señor Fiscal, pase esta causa al Capitán de infantería de Marina D. Manuel Muñoz López, al cual nombre Juez instructor.—Ibáñez.»

Y para que conste expido el presente, visado en Cartagena á 8 de Enero de 1919.—V.º B.º: El Juez instructor, Manuel Muñoz.—El Secretario, Diego Baeza.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Término municipal de Murcia  
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SANTOMERA

Antonio Campillo, 5'34 pesetas.  
Anacleto Ruiz, 2'49.  
Antonio Espejo, 12'73.  
Antonio Andújar, 12'44.  
Ana Valero, viuda, 15'37.  
Antonio Verdú, 2'08.  
Juan Campillo, 1'77.  
José Antonio Ferrer, 2'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—  
Término municipal de Pinatar.  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Andrés Castejón, 2 pesetas.  
Antonio Henarejos, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
Faustino López Sáez, 2.  
José García López, 1'67.  
Nicolasa Ceño, 2.  
Santiago Alarcón, 2.  
Cayetano López, 2.  
Marcelino Escudero, 2'96.  
Tomás Pérez, 1'99.  
María Morales, 1'66.  
Manuela López Ferrer, 2.  
Mariano Albaladejo, 1'33.  
Mariano Gallego, 1'67.  
Pedro Manresa, 8'33.  
Rosendo Alcázar, 4'17.  
El mismo, 11'67.  
Antonio Sarrano García, 4'17.  
Francisco Clares, 3'34.  
José Ferrándiz Niño, 16'67.  
Mercedes Lapazarán, 3'34.  
Apolonio Pérez, 2.  
Demetrio Pérez, 2.  
Faustino Gómez, 4.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital correspondiente al actual año de 1919.

(CONCLUSION)

Table with columns: Nmero de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, Importe. Pesetas.

Sexta sección.

Número 266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiendo quedado vacante la plaza de Médico titular del 4.º Distrito rural de este Municipio, por fallecimiento del que lo desempeñaba...

Cartagena 22 de Enero de 1919.—Alfonso A. Carrión.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita, por segunda vez, a los señores Accionistas de esta Sociedad para el Domingo 2 de Febrero próximo...

Mucia 27 de Enero de 1919.—El Presidente, Agustin Hernández del Aguila.

SINDICATO MINERO

de la PROVINCIA DE MURCIA. CARTAGENA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de los estatutos por que se rige esta Asociación, se convoca a la Asamblea general ordinaria que se celebrara el día 2 del próximo mes de Febrero...

Esta Asamblea que debería celebrarse dentro de el actual mes de Enero ha sido aplazada para la fecha señalada por esta Junta Directiva...

Cartagena 25 de Enero de 1919.—El Secretario general, Manuel Garrido.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.